



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 154 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

- Por medio del cual se adicionan productos a la FABRICA DE LICORES Y**
1. ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 del 2000

CONSIDERANDO

Que el Artículo 38 de la Ordenanza 11 del 2000, establece: Ninguna persona natural o jurídica podrá producir, introducir, comercializar y distribuir en la jurisdicción del Departamento de Bolívar sin la respectiva autorización expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Ordenanza 11 de 2000, y Decreto 518 de 2022, es competencia del Director Financiero de Ingresos realizar el registro de importadores, productores y distribuidores de productos gravados con impuesto al consumo que pretendan realizar tales actividades en el Departamento de Bolívar.

Que la Ley 1816 de 2016 - Art. 2 establece en su Parágrafo 1°, Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.

Que la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, titular del **NIT: 901.436.775-1**, a través de su gerente general **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.314.837**, presentó solicitud mediante radicado **EXT-BOL-24-021041**, para la inscripción de productos al registro de contribuyente en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que la adición de productos ante el Departamento de Bolívar, se otorgarán con base en las siguientes reglas:

- a. Solicitud de permiso de adición de productos, Firmada por su representante legal suplente
- b. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa.
- c. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d. Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- e. Declaración Juramentada en el cual certifica que su Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas
- f. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- g. Etiqueta de los productos objeto de la Solicitud de Introducción.
- h. Certificado de precios de los productos a introducir expedido por el DANE.
- i. Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el cual certifica que el solicitante no ha sido sancionado e inhabilitado por violaciones del régimen de libre competencia económica
- j. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal y de la empresa expedido por la Procuraduría General de la Nación
- k. Certificado de Antecedentes Fiscales del Representante Legal y de la empresa expedido por la Contraloría General de la Republica
- l. Certificado de Antecedentes judiciales del Representante Legal expedida por la Policía Nacional

Que, en virtud de lo anterior, se determinó que la solicitud de inscripción radicada por la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, titular del **NIT: 901.436.775-1**, se presentó de conformidad a lo establecido en la ley.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 1 de 3



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 154 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

Por medio del cual se adicionan productos a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asociar al registro de contribuyente de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, titular del **NIT: 901.436.775-1**, los productos que se indican a continuación, para la comercialización y distribución en jurisdicción del departamento de bolívar.

CODIGO	PRODUCTO	RS. INVIMA	VIGENCIA	GRADOS	CAPACIDAD
24100444	HARD SELTZER SABOR KIWI MARCA BARU	2022L-0011589	23-05-2032	5°	269 ML
24100423	HARD SELTZER SABOR A NARANJA MANDARINA MARCA BARU	2022L-0011592	23-05-2032	5°	269 ML

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Los productos autorizados serán distribuidos y comercializados por la sociedad **DISTANCO S.A.S.** Titular del **NIT. 811007302-3**, distribuidor autorizado en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, titular del **NIT: 901.436.775-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección: CARR. 50 # 12 SUR 149 AUTOPISTA SUR – ITAGUI COLOMBIA, Correo electrónico: juridica@fla.com.co

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 17 días del mes de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director Financiero de Ingresos
GOBERNACION DE BOLIVAR


Proyectó: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo.

